

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.866

CONTRA *Yacim Puyal Negre*

DE *Alcorcón* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Yamari de Siera*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *28* DE *Juny* DE 19*67*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

7259

Joaquín Puyal
Negre

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 22 de Septiembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Juan José López

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y Tres. —

Recibo

PROVIDENCIA Huesca, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y Tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 9424-40 contra Joaquín Puyal Negro por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamariño a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquín Puyal Negre

Expte. n.º 78 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1.866

S A L I D A

10 JUL 1943.

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Tamarite

Expte. n.º 1866 de la Audiencia
y 78 del Juzgado

Contra

Agustín Puyal Repre

vecino de

Alto rrincón



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

28 enero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Hamaite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1866 de la Audiencia
y 48 del Juzgado

Contra

Agustín Puyal Negro
vecino de Altonicon

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Hamaite 5 de Julio de 1943.

El Juez Instructor,



María Dávila

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalla Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite* 7

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 1866 de la Audiencia y 48 del Juzgado, seguido a *Agustin Puyol Negre* vecino de *Itorricon* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro a veinte de Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Agustin Puyol Negre, vecino de Itorricon,** apareciendo del mismo **que el inculpado hizo guardias y formó parte de los grupos que perseguían al Cura, sin que se haya demostrado interviniera en el asesinato del mismo, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Agustin Puyol Negre,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al **Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional** expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **Tamarite** a **cinco** de **Julio** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Danvers

Leon Vidalla Pociello



D.5.261.014 *

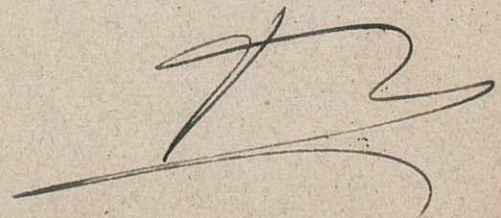
Diligencia.- Dox cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Certifico.



Providencia.-	Huesca doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.
S.S.	
Pintado	Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al Juzgado remitente y regístrese en el libro correspondiente.
Pino	
de Castro	
=====	Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr, Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certificado.



2880

NOTIFICACION
Al Sr. Fiscal

Al siguiente dia notifiqué debidamente a *el Sr. Fiscal* la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
firma, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Juzgado instructor de Responsabilidad Política

9

re
Amarite re Litera

Expediente nº 1866 re la Audiencia
" nº 78 re el Juzgado

contra

Agustín Puyal repre

Luzón

vecino de

Altorrición



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.866

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustín Puyal Negro, vecino de ALTORRICON.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



Mexis Puyal

Sr. Juez de Instrucción de Tamrita de Litera.

CON CELEDONIO GOMEZ CARRERAS, Sargento del Regimiento de Infanteria
Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarisimo ordina-
rio nº 3424-40 seguido contra JOAQUIN PUYAL NEGRET y seis mas del que
es Juez especial para el tramite de las diligencias del periodo de
ejecución el Teniente de Artilleria DON JUAN PELLICERO PELLICERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se
indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 147.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Barbastro a uno de
Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo
de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 3424-40 ins-
truida por los tramites de juicio sumarisimo contra lo encarta-
dos JOAQUIN PUYAL NEGRET, y seis mas, dada lectura de los autos, oi-
dos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las man-
ifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista,
siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. DON RAFAEL VILLA-
MANA ARBAN.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que JOA-
QUIN PUYAL NEGRET, de 43 años, de edad, vecino de Altorrición, y de i-
deas izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento prestó servi-
cio de guardias con entusiasmo a las órdenes del comité rojo, y
el día 21 de Julio de 1936, sobre las 12 horas el procesado se en-
contraba en su casa y al oír que corrían grupos de gentes, salió
a la calle uniéndose a los grupos que perseguían al cura, el cual
fue posteriormente asesinado sin que se pruebe que el procesado
presenciase (el acto) digo o participase en el acto, si bien existe
un rumor no confirmado de que llegó cuando ya estaba muerto
y qué disparó.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por JOAQUIN
PUYAL NEGRET, constituyen un delito de auxilio a la rebelión pre-
visto en el art. 240, del Código de Justicia Militar, sin que sea
de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabi-
lidad penal.- VISTOS: El art. citado, el 171 y 173 del Código de
Justicia Militar y los demás de general aplicación y la Ley de
9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: Que debemos de condenar y condena-
mos a JOAQUIN PUYAL NEGRET, como autor de un delito de auxilio a la
rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS
Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de interdicción civil;
le será de abono el tiempo sufrido en prisión preventiva a re-
sultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles
se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-
OTROSÍ: El Consejo, vista la Circular de la Presidencia de 25
de Enero de 1940, sobre exámen de penas, acuerda no proponer la
conmutación de las penas impuestas.- Así por esta nuestra sentencia
lo pronunciamos y firmamos.- EMILIO BELLOD GOMEZ.- ILEGIBLE.-
RAFAEL LATORRE PINA.- VALENTIN PEREZ GARAY.- RAFAEL VILLAMANA.-
Rubricado.-

AL FOLIO 151.- DICTAMEN AUDITORIAL, en el que se propone a la Auto-
ridad Judicial la aprobación de la anterior sentencia por consi-
derarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 148.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Au-
ditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada
por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente cau-
sa.- Zaragoza 12 de Septiembre de 1941.- EL CAPITAN GENERAL.- MONAS-
TERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBU-
NAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expido el pre-
sente de orden y visado por SSA en Huesca a veintidós de Sep-
tiembre de 1941.-



Vº. Bº.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA)) Barbastro *diez* de Marzo de mil novecientos cuarenta y

Juez)) tres.

)) Recibida la precedente orden de proceder con el
Señor Marco.) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acuse-
se recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los
partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de
la ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19
de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario
de bienes del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento
y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos
despachos.

Lo acordó y firma el Sr.D. Francisco Marco Monton, Juez
de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdic-
cion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/ *Francisco Marco Monton*

Francisco Marco Monton

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion
& se libra carta orden al Juez Municipal de *Altorrición: doña*

Juan

Además se oportuna certificación acreditativa de los nombres de los padres del interesado y de los bienes de su patrimonio del onerado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Agustín Puyal Neve* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

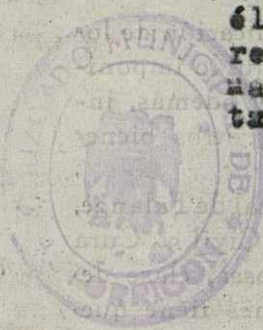
[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Altorricón

PROVIDENCIA/ -Alterricón a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibido el precedente escrito, reclámanse las certificaciones é informes que se interesa, para lo qual se expedirán atentes oficios a las Autoridades mencionadas y una vez cumplidas todas las diligencias que se reclaman, devuélvase a su precedencia per el conducto de su recibe. Le mandé y firma el Sr. D. Salvador Plaza Carrezaels, Juez municipal de que yo el Secretario, certifique,



Salvador Plaza

P. S. M.
El Secretario,

Antonio

DILIGENCIA.-Alterricón a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en ésta fecha se han expedidos anteates oficios al Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, interesando los datos que se citan, certifique,

El Secretario,

Antonio

D. Antonio Anteaí Terralba, Secretario del Ayuntamiento de Alterricón

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. Joaquín Ruyol Pepe, no figura amillurada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, desconociendo posea ninguna otro en otro término.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alterricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde.

Vicente Latorre

Antonio Anteaí





SALUDO A FRANCO 15
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICÓN

En contestación a su es-
crito sobre Joaquín Puyol
negre, participo a V. que es-
te individuo recientemente fa-
llecido, no posee bienes de nin-
guna clase, teniendo esposa y dos hi-
jos.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional Sindicalista.

Altorricon 25 de Marzo de 1943
El Jefe Local,

Sr. Juez municipal de Altorricon.

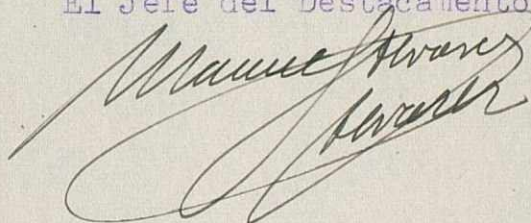
Guardia Civil
207 Comandancia de Huesca
Destacamento de
Altorricón

16

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 20 del actual por el que interesa informes de la capacidad económica de JOAQUIN PUYOL NEGRE, tengo a bien participar a V. que dicho individuo se encuentra fallecido y se desconoce posea bienes de fortuna de ninguna clase, habiendole quedado de familia la esposa y dos hijos.

Dios guarde a V. muchos años
Altorricón 25 de Marzo de 1943

El Jefe del Destacamento



Señor Juez Municipal de

A L T O R R I C O N
- - - - -

Partició a V. que Joaquín Puyol Negro, recientemente fallecido, no me consta posea bienes, considerándole como insolvente.

Dios guarde a V. muchos años

Alterricón 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,



Amé Galarza,
Obispo

Sr. Juez municipal de Alterricón.

PROVIDENCIA .-Alterrición a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testifical a los vecinos D. Antonio Palacin Manche y D. Antonio Plana Campameles, que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plana Cruzuela, Juez municipal de que yo el Secretario certifico,



Salvador Plana

P. S. M.
El Secretario,
Antonio Plana

Declaración de D. Antonio Palacin Manche.-En Alterrición a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el que manifestó llamarse como queda anotado, de ésta vecindad, mayor de edad, de estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado dijo: que conoce a su convecino D. Joaquín Cruzel Pepe y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y hallada conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



Salvador Plana

Antonio Plana

Antonio Plana

Declaración de D. Antonio Plana Campameles.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo el que manifesté llamarse como queda dicho, de ésta, vecindad, mayor de edad, de estado casado, profesión jornalero, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interogado dijo: que conoce a su convecino D. Joaquín Reyel Rey y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



Salvador Mang

Antonio Plana

Antonio Reyel Rey

Diligencia.-Cumplimentado se remite a su destino, certifico,

Altorricón 30 de Marzo de 1943
El Secretario,

Antonio

D. SALVADOR PLANA CEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICON

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes que obran en este Registro civil de mi cargo, Joaquin Ruyol Ruyol es hijo de Juanes y de Lorena

Y para que conste expido la presente en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



Salvador Plana

20

A U T O

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Agustin Puyol Negré, vecino de Altorricón,** apareciendo del mismo que el inculpado hizo guardias y formó parte de los grupos que perseguían al Cura, sin que se haya demostrado interviniera en el asesinato del mismo, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Agustin Puyol Negré,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy~~ **por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**





26

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha ²⁰ del ^{de} en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 78 del Juzgado y 1866 de la Audiencia, seguido contra

Agustín Puyol Negre
vecino de Altorrición

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 26 MAY. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

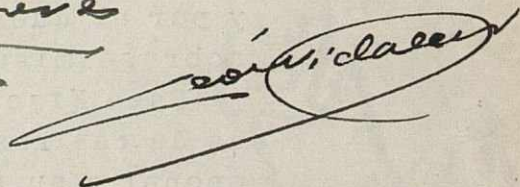
Sr. Juez de Instrucción de *Tamorit*

Previdencia Tamarite de Litera cinco de Julio de
Juez mil novecientos cuarenta y tres.

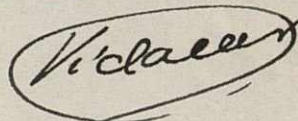
Señor Bañeres. La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará a-cuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandese tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres Carveré Juez de Instrucción ejerciente de este Partido de hoy fe.

E. *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior de hoy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yemaute

Expte. n.º 1866 de la Audiencia
y 78 del Juzgado

Contra

Agustín Puyal Negro

vecino de Altoricon

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del pasado Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Requierasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día en que nació el Agustín Puyal Negro y el pueblo de su nacimiento.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yemaute 5 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Merino Ponce

[Handwritten flourish]



Sr. Juez Municipal de Altoricon

Providencia.-Altorricón a veinte de Julio de mil noventa y tres.

Recibida la precedente carta-orden del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Pamarite, cumpalse cuanto se interesa y una vez hecho devuélvase por el conducto recibido. Lo mandó y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezo, Juez municipal de que yo el Secretario, certifico.



Salvador Plana

P. S. M.
El Secretario,

Antonio Cerezo

Diligencia.-Seguidamente y teniendo a mi presencia yo el Secretario a Doña María Ariño Fuentes, esposa del encartado, por haber éste fallecido, le notifiqué por lectura integral el auto dictado en el expediente de responsabilidades políticas seguidos contra su esposa; por el cual ha sido sobreseido; requerida para que manifieste lugar y fecha del nacimiento del mismo, dice, que nació en Pamarite de Litera, el mes de Diciembre de 1898, siendo hijo de Francisco y Lorenza.

De quedar enterada no firma por no saber, estampando su huella digital conmigo el secretario que certifico,

Antonio

Otra.-Cumplimentado se remite a su destino, certifico,

Antonio